

- Puestos de barraca de feria.
- Tránsito de ganado.
- Canalones.

Modificación de la Ordenanza. Tasas ocupación de Subsuelo.

Art. 5.º.— La expresada exacción Municipal, se regulará por la siguiente.

TARIFA

Ocupación del subsuelo, enganche y desagüe a la red general (tuberías, cables, depósitos, transformadoras).
3.000 pesetas anuales.

Modificación de la Ordenanza. Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el Impuesto sobre Circulación.

Art. 4.º.— El gravamen recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulara con arreglo a la siguiente,

TARIFA

- Remolques, carruajes, etc.
- 375 pts. anuales remolques menores.
- 750 pts. anuales remolques mayores.
- 250 pts. carros de goma menores.
- 300 pts. carros de goma mayores.
- 400 pts. carros de hierro menores.
- 500 pts. carros de hierro mayores.

Modificación de la Ordenanza. Tasas servicio recogida de basuras.

Art. 4.º.— Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente,

TARIFA

- a) Viviendas de carácter familiar 2.250 pts. anuales.
- b) Bares, cafeterías, pescaderías, carnicerías, fruterías, garajes, etc. 3.000 pts. anuales.
- c) Locales industriales, bodegas, etc. 3.750 pts. anuales.

Modificación de la Ordenanza. Tasas por apertura de calcatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Art. 5.º.— Los derechos se liquidarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Según presupuesto de obra 150 pts. m3.

Modificación de la Ordenanza. Tasas por licencia de apertura de establecimientos.

Art. 6.º (4).— Dicha licencia de apertura se graduará según la siguiente,

TARIFA

Para primera instalación, traslado de local, cambio de actividad y cualquiera otros supuestos de apertura de establecimientos 5.250 pesetas.

Modificación de la Ordenanza. Tasas por vigilancia especial de establecimientos.

Art. 6.º.— La cuantía del derecho o tasa a que se refiere esta Ordenanza, se regulará con arreglo a la siguiente,

TARIFA

- 1.ª. Entidades Bancarias 3.125 pesetas anual.
- 2.ª. Bares, cafeterías, etc. 1.875 pesetas anual.
- 3.ª. Comercios en general 1.435 pesetas anual.

Modificación de la Ordenanza. Tasas documentos oficiales.

Art. 4.º.— La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

- Epígrafe 1.º.—Certificaciones 75 pts.
- Epígrafe 2.º.—Copias de documentos o datos 50 pts.

Modificación de la Ordenanza. Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma.

Tarifa 2,60% producto bruto.

Modificación de la Ordenanza. Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Art. 5.º. La cuota del Impuesto, será la siguiente:

a) Turismos

**Pesetas
Cuota**

De menos de 8 caballos fiscales	1.400
De 8 hasta 12 caballos fiscales	3.900
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	8.350
De más de 16 caballos fiscales	10.500

b) Autobuses.

De menos de 21 plazas	9.800
De 21 a 50 plazas	13.900
De más de 50 plazas	17.400

c) Camiones.

De menos de 1.000 kg. de carga útil	4.900
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	9.800
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	13.900
De más de 9.999 kg de carga útil	17.400

d) Tractores.

De menos de 16 caballos fiscales	2.300
De 16 a 25 caballos fiscales	3.600
De más de 25 caballos fiscales	9.800

e) Remolques y semirremolques

De menos de 1.000 kg. de carga útil	2.300
De 1.000 a 2.999 kg. carga útil	3.600
De más de 2.999 kg. de carga útil	9.800

f) Otros vehículos

Ciclomotores	350
Motocicletas hasta 125 c.c	520
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	870
Motocicletas de más de 250 c.c.	2.600

Modificación de la Ordenanza. Impuesto municipal sobre publicidad.

Art. 9.º.— Las tarifas de este Impuesto, serán las siguientes:

TARIFA

- Publicidad a vía pública, normal 500 pts.
- Publicidad a vía pública con salientes 600 pts.
- Publicidad a vía pública, con letreros luminosos 700 pts.

Modificación de la Ordenanza. Licencias urbanísticas.

Art. 8.º.— La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

TARIFA

CLASES **Derechos**

Obras y construcciones en general	
Hasta 1.000.000 pts. de Presupuesto	4%
De 1.000.001 pts. a 2.000.000 pts. Presupuesto	3,90%
De 2.000.001 pts. a 3.000.000 pts. "	3,80%
De 3.000.001 pts. a 5.000.000 pts. "	3,70%
De 5.000.001 pts. a 7.000.000 pts. "	3,60%
De 7.000.001 pts. a 10.000.000 pts. "	3,50%
De 10.000.001 pts. a 20.000.000 pts. "	3,30%
Más de 20.000.001 pts. de presupuesto	3%

Obras de Protección Oficial.

Exentan el 90%, del resto (cualquiera que sea la cantidad del Presupuesto) 9%.

Modificación de la Ordenanza. Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.

Art. 16.— El tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprende el periodo impositivo, será el de la siguiente escala:

Porcentaje

Cociente menor de 5	15
Cociente de 5 a 10	17
Cociente de más de 10 al 30	25
Cociente de más de 30 al 50	35
Cociente de más de 50	40

Modificación de la Ordenanza. Tasa por suministro de agua.

Art. 5.º.— Los particulares a quienes el Municipio suministre agua potable, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente: